



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00631
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora allegar un nuevo poder, pues el aportado con la demanda y que se otorga para adelantar el presente asunto en contra de los señores CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ ECHEVERRI Y ADOLFO LEÓN ÁLVAREZ MORENO, no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que carece de presentación personal por parte del poderdante.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo poder ya sea en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en caso de allegarse de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte interesada, que este debe ser remitido desde la dirección electrónica que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio para efectos de notificación judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.**, la cual corresponde a **info@cfa.com.co**.

2. La parte actora aclarará si actúa en calidad de apoderado de la ejecutante o como endosatario al cobro, teniendo en cuenta que le fue conferido poder para actuar, pero a su vez, hace referencia a que actúa como endosatario.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica que tenga el demandado ADOLFO LEÓN ÁLVAREZ MORENO para efectos de notificación, si la desconoce, deberá indicarlo.

NOTIFIQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9159161591b11f93bd57e0b4bc79ccb57e15505e335113013af9f17ba0a53985**
Documento generado en 06/07/2021 12:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**